

62) Al señor Luis Ernesto Encarnación Soto, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y

63) A la señora Herminia Antonia Aquino de García una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2076, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2076

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Dulce María Peralta Brache, una pensión del Estado de doscientos veinte y cinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

2) Al señor Aquino Espejo, una pensión del Estado de ciento setenta y un pesos oro (RD\$171.00) mensuales;

3) A la señora Luisa Taveras de Duval, una pensión del Estado de ciento cuarenta y seis pesos oro (RD\$146.00) mensuales;

4) Al señor Mariano Rosario, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

5) Al señor Juan Núñez Cepeda, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD\$111.00) mensuales;

6) Al señor Antonio Pacheco, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

7) Al señor Jorge Agustín Lighthbourn, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

8) A la señora Altagracia Ferrari Imbert de Fernández, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

9) A la señora Norma Julia Luisa David Pina, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

10) A la señora Lidia Antonia Naut de Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

11) A la señora María Josefa del Carmen Hernández López, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

12) A la señora Altagracia Caridad Ortíz Montero, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD\$147.00) mensuales;

13) A la señora Evangelina Aurora Espinal Delgado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

14) Al señor Carlos Dionisio Peralta, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

15) A la señora Aurea María Fernández de Moya, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

16) A la señora Agueda Esperanza Pérez Valois, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

17) Al señor Luis Pichardo Troncoso, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro (RD\$183.00) mensuales;

18) Al señor Manuel Veloz Miyares, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro (RD\$183.00) mensuales;

19) A la señora Sonia Ivonne García de Fernández, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

20) Al señor Bolívar Oviedo Garabito, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

21) Al señor Alfredo Belisario Cross Ortíz, una pensión del Estado de doscientos ochenta y cinco pesos oro (RD\$285.00) mensuales;

22) A la señora Carmen Venecia Valenzuela Moquete Vda. Soufront, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

23) A la señora Fanny del Carmen García de Storms, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

24) Al señor Poro Chan Beilla, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales;

25) Al señor Carmelo de la Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

26) Al señor Manuel Joaquín Nadal Mendoza, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro (RD\$183.00) mensuales;

27) Al señor José Acosta Méndez, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales;

28) Al señor Francisco Antonio Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

29) A la señora María Antonia Rosario Rodríguez, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD\$117.00) mensuales;

30) A la señora Thelma Pinales Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y

31) Al señor Rafael Antonio Pérez Comprés, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2077, que concede pensión del Estado a varios Centenarios y Nonagenarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2077

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;